



RESOLUCION DIRECTORAL N° 003617-2025-GR.LAMB/GRED-UGEL.CHIC [515781781 - 2]

Visto,

El INFORME TECNICO 000213-2025-GR.LAMB/GRED-UGEL.CH-ARH-RMJE, con Reg. Sisg. N° **515781781-1**, Reg. Sisg. N° **515781781-0** Exp.Reg.N° **515794524-0** y demás documentos que se adjuntan en 65 folios, sobre licencia sin goce de remuneraciones por motivos particulares del profesor **URIAS TORREJON CRUZ**. y aprobación de contrato a favor de la profesora **YOMAIRA ISABEL SILVA MUNDACA**.

CONSIDERANDO:

Que, a través de los Expedientes con Reg. N° **515781781-0**, Exp.Reg.N° **515794524-0**, el Director de la I.E. N° 10004, de Chiclayo, está elevando las solicitudes de ampliación de licencia sin goce de haber por motivos particulares del docente **URIAS TORREJON CRUZ**, por el periodo del 07 de abril al 30 de abril del 2025; asimismo con el Exp.Reg.N° **515795072-0**, eleva la propuesta de contrato, a favor de la Profesora **YOMAIRA ISABEL SILVA MUNDACA**, para que cubra la vacante generada por dicha licencia.

Que, la Ley N°29944 - Ley de Reforma Magisterial contempla en su Art. 71° Licencias: en el literal a) Con goce de remuneraciones y en su literal b) Sin goce de remuneraciones, asimismo mediante D.S. N°004-2013-ED - Reglamento de la Ley N°29944, en los Sub Capítulos V, VI y VII, Art. 180° al 197°, señala los procedimientos y periodos que se contabilizan para cada uno de los casos; precisando en el Artículo 197° inciso a) El profesor para atender asuntos particulares, puede solicitar licencia hasta por dos (02) años, continuos o discontinuos, contabilizados dentro de un periodo de cinco (05) años.

Que, la R.V.M. N° 081-2023-MINEDU que aprueba el documento normativo denominado "Disposiciones para el procedimiento de las licencias, permisos y vacaciones de los profesores en el marco de la Ley de Reforma Magisterial", precisa en el numeral 5.17 LICENCIA POR MOTIVOS PARTICULARES, 5.17.1 El(a) profesor(a) nombrado(a) puede solicitar licencia sin goce de remuneraciones para atender asuntos particulares hasta por dos (2) años continuos o discontinuos en un período de cinco (5) años, conforme a la siguiente regla: i. Para el(a) profesor(a) nombrado(a) antes de la vigencia de la LRM, se contabiliza desde el 26.11.2012; y, a la fecha nos encontramos en el tercer periodo, que inició el 26.11.2022 y culmina el 25.11.2027 y así sucesivamente. ii. Para el(a) profesor(a) nombrado(a) a partir del 26.11.2012, se contabiliza a partir de la fecha de su nombramiento y así sucesivamente.

2.4.- Que, el artículo 1 de la Ley N°30328, Ley que establece medidas en materia educativa y dicta otras disposiciones, señala que el Contrato de Servicio Docente regulado en la Ley 29944, Ley de Reforma Magisterial, tiene por finalidad permitir la Contratación temporal del profesorado en instituciones educativas públicas de educación básica y técnico productiva.

Que, mediante DECRETO SUPREMO N° 020-2023-MINEDU, se "aprueba la norma que regula el procedimiento, requisitos y condiciones para la contratación de profesores y su renovación del Contrato de Servicio Docente en Educación Básica y Técnico-Productiva, en el marco de la Ley N° 30328, Ley que establece medidas en materia educativa y dicta otras disposiciones.

Que, la acotada norma señala en el Artículo 27.- Contratación por situaciones diferenciadas, 27.2 Contratación a propuesta del director de la IE que no sean de convenio. a) Este tipo de contratación se desarrolla para los siguientes casos: I. En las vacantes no adjudicadas e informadas por el comité a la UGEL a las IIEE, según el artículo 23.9 y el artículo 24.16 de la presente norma. II. En las vacantes para el reemplazo del profesor ausente por: • Las licencias con o sin goce de remuneraciones de hasta por 1 mes. • El profesor que asume encargatura por vacaciones del titular hasta treinta (30) días. • Suspensión del servicio educativo. • Huelga. • Reemplazo de profesor con medida preventiva (separación o retiro) para lo cual la entidad debe de garantizar el presupuesto y la vigencia del contrato debe ser por treinta (30) días, los cuales pueden ser prorrogados por un único plazo similar, que permita concluir con el procedimiento administrativo disciplinario. b) El director de la IE en coordinación con los miembros del CONEI podrán proponer ante la UGEL, a quien cumpla con los requisitos de formación, general, específicos y no incurra

RESOLUCION DIRECTORAL N° 003617-2025-GR.LAMB/GRED-UGEL.CHIC [515781781 - 2]

en alguno de los impedimentos estipulados en el artículo 21 de la presente norma; adjuntando la hoja de vida documentada y los formatos establecidos en los anexos 8, 9, 10, 11, 12 y 19 de la presente norma, debidamente llenados, firmados y con la impresión dactilar.

Que, en cuanto a la eficacia anticipada, el artículo 17º, numeral 1 del TUO de la Ley N.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, señala que: “La autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, solo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificado para su adopción”. Lo anterior implica que, el requisito objetivo para la dación de un acto administrativo es que el supuesto de hecho de la norma sea real y existente al momento de la decisión. Por ello, es de suyo coherente, que, si se pretende retrotraer los efectos de decisiones administrativas, a esa misma fecha deben haber existido los supuestos de hecho fundantes de la decisión. En ese sentido, el artículo indicado es aplicable al presente caso, por lo que corresponde que los efectos de esta resolución tengan eficacia anticipada.

Que, según el INFORME ESCALAFONARIO N°001690-2025-UGEL CHICLAYO, el solicitante **URIAS TORREJON CRUZ**, no tiene acumulado días de licencia sin goce de haber solicitados por motivos particulares; en tal sentido puede otorgársele licencia por el periodo de 24 días, estando dentro del tiempo de los dos años que le permite la Ley dentro de un periodo de 5 años (Del 26/11/2022 al 25/11/2027).

Que, con INFORME TECNICO 000213-2025-GR.LAMB/GRED-UGEL.CH-ARH-RMJE, el responsable de Licencias de la Unidad de Gestión Educativa Local de Chiclayo, indica que, del estudio y análisis de la documentación presentada y normas legales vigentes, la licencia sin goce de remuneraciones del profesor **URIAS TORREJON CRUZ**; es procedente.

Estando a lo actuado por el Área Funcional de Recursos Humanos; con el visto bueno de la Oficina de Administración y Dirección de Gestión Institucional de la UGEL Chiclayo, y;

De conformidad con la Ley 28044 Ley General de Educación, Ley 29944 Ley de Reforma Magisterial y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N°004-2013-ED y sus Modificatorias; Ley N° 32185 Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025, Ley 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales con su Modificatoria Ley N° 27902, Ordenanza Regional N° 005-2018.GR.LAMB/CR que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional y la Gerencia Regional de Educación de Lambayeque, Ordenanza Regional N°011-2011-GR.LAMB/CR que aprueba el (CAP) de la GRED, UGEL y su Modificatoria aprobada con Ordenanza Regional N°004-2012-GR.LAMB/CR.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – CONCEDER CON EFICACIA ANTICIPADA LICENCIA SIN GOCE DE REMUNERACIONES POR MOTIVOS PARTICULARES, al docente, cuyas referencias se detallan a continuación:

1.1.- Exp.N° **515781781-0** Exp.Reg.N° **515794524-0** 09 folios

URIAS TORREJON CRUZ

DOCUMENTO DE IDENTIDAD	:33420516
FECHA DE NACIMIENTO	:23/07/1971
CARGO	:Profesor
JORNADA LABORAL	:30 horas
INSTITUCIÓN EDUCATIVA	:I.E. N° I.E. N° 10004
LUGAR	:Chiclayo
ESCALA	:Tercera

RESOLUCION DIRECTORAL N° 003617-2025-GR.LAMB/GRED-UGEL.CHIC [515781781 - 2]

CODIGO DE PLAZA :024801217919
VIGENCIAS :Del: 07-04-2025 al 30.04-2025
TOTAL DIAS :24

ARTICULO SEGUNDO. – RECONOCER CON EFICACIA ANTICIPADA SOLO PARA EFECTOS DE PAGO, del personal reemplazante conforme se indica a continuación:

2.1. Exp.Reg.N° 515795072-0 – 56 folios.

YOMAIRA ISABEL SILVA MUNDACA.

DOCUMENTO DE IDENTIDAD :43825513
FECHA DE NACIMIENTO :10/08/1986
TITULO PROFESIONAL :Licenciada en Educación Primaria
ESPECIALIDAD :Primaria
REGIMEN PENSIONARIO :D.L. 19990
CARGO :Profesor
JORNADA LABORAL :30 Horas
INSTITUCIÓN EDUCATIVA : I.E. N° I.E. N° 10004
CODIGO PLAZA : 024801217919
LUGAR :Chiclayo
VIGENCIA : Del: 07-04-2025 al 30-04-2025
MOTIVO DE LA VACANTE : Numeral 1.1 del Artículo Primero de la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO. - NOTIFICAR, a la parte interesada la presente Resolución de conformidad con lo prescrito en el Artículo 18° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE,



Firmado digitalmente
ALI MARTIN SANCHEZ MORENO
DIRECTOR DE UGEL CHICLAYO
Fecha y hora de proceso: 06/05/2025 - 19:02:26

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por Gobierno Regional Lambayeque, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sisgedo3.regionlambayeque.gob.pe/verifica/>

VoBo electrónico de:

- OFICINA DE ADMINISTRACION
WALTER GARCIA ÑECO
JEFE DE OFICINA DE ADMINISTRACIÓN - UGEL CHICLAYO
05-05-2025 / 14:45:04

- DIRECCION DE GESTION INSTITUCIONAL
MAGDOYRI ARCE REYES
DIRECTOR DE GESTIÓN INSTITUCIONAL
05-05-2025 / 14:30:54

- AREA DE RECURSOS HUMANOS
CELIA LUZ PERALTA LALOPU



RESOLUCION DIRECTORAL N° 003617-2025-GR.LAMB/GRED-UGEL.CHIC [515781781 - 2]

COORDINADOR DE RECURSOS HUMANOS
05-05-2025 / 14:22:46